ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Junio de 2024

Doctor
JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipio de San José de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: CONCEPTO JURIDICO PARA AUTORIZAR ADICION N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 3412 DE 2023 **CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE S.A.S.**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el avance físico y financiero del contrato N° 3412 DE 2023 **CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE S.A.S**. sobrepasa el 60% de ejecución, se procede a efectuar la necesidad y conveniencia de realizar un adicional en valor al contrato inicial, con base en los siguientes términos:

1. Que, como resultado del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía N° STM-SAM-001-2023, el día11/08/2023, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios N° 3412 del 2023, entre el Municipio de San José de Cúcuta y el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE S.A.S., identificado con NIT N° 900.393.803-8 representada legalmente por MARIO JOSUÉ SANDOVAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.200.664, con el siguiente objeto: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MECUC EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA".*

2. Que, de conformidad con la cláusula quinta, el valor del contrato No. 3412 del 2023, se pactó en la suma de, OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($821.000.000,00) M/CTE incluido IVA y demás tributos locales, los cuales se ejecutarían a consumo de acuerdo a la ejecución del contrato.

3. Que, mediante acta de Alistamiento N° 003, se planteó la necesidad de modificar el contrato en cuanto a la exigencia de la Póliza de Riesgo Vehículo Pesado que contenga el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de cada Grúa de Gancho, debido a la imposibilidad operativa en que las entidades aseguradoras expidan este tipo de póliza, pues se demostró que el tipo de chasis de la grúa de gancho no es asegurado por ninguna entidad y solo la están constituyendo para las grúas de planchón. Así mismo la secretaria de tránsito y transporte manifestó la necesidad de tener disponibilidad de este tipo de grúa por solicitud de la Policía Nacional y por ende dar cumplimiento al objeto contractual.

4. Que, el Contrato de Prestación de Servicios No. 3412 de 2023, fue suspendido el día 29 de diciembre de 2023 y de acuerdo con el acta de suspensión que reposa en el expediente contractual, las causales motivaron la suspensión fueron:

"1. Que, teniendo en cuenta la necesidad imprescindible de la necesidad del servicio para la seguridad vial del Municipio, y contemplando lo previsto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que " En las entidades territoriales, queda prohibida la apropiación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público..." no es posible constituir vigencias futuras para el presente contrato en ejecución pues nos encontramos en el último año de gobierno del actual alcalde, pero es claro que el servicio de grúa es una necesidad publica ya que ayuda a mantener el orden de la seguridad vial en la ciudad, sobre todo cuando se trata de accidentalidad y teniendo en cuenta los niveles de accidentalidad de la ciudad y el reporte entregado por la Policía de Tránsito, podemos evidenciar que las estadísticas a corte de 30 de noviembre 2022-2023, en el Municipio de San José de Cúcuta ha habido un incremento exponencial en muertos, lesionados y accidentados de la siguiente manera:
2. Que por ende y mencionado lo anterior, no continuar con el contrato de prestación de servicios de grúas se convierte en un problema de seguridad vial de la ciudad por cuanto los operativos de control de tránsito están demostrando ser una pieza fundamental del orden en todo el municipio y una garantía constante de tranquilidad para todos los vecinos, tanto para los que conducen sus vehículos como para los que transitan a pie. En efecto, los operativos apuntan fuertemente hacia los infractores debido a que son ellos los que justifican toda esta parafernalia de medidas e intervenciones orientadas hacia la seguridad vial y la coexistencia pacífica y virtuosa de todos los ciudadanos en su utilización cotidiana del espacio público y en la realización de sus menesteres diarios.
3. Qué; El Municipio de San José Cúcuta – Norte de Santander, tiene la necesidad de continuar con la implementación de una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y transporte en coordinación y apoyo de la Policía Nacional, en beneficio de la seguridad de las personas y vehículos que se desplazan por las vías públicas, mediante la adopción de estrategias que comprometan directamente a los usuarios de la vía. (…) Por lo anterior, se impone la necesidad de suspender el desarrollo del contrato de prestación de servicios ante el inminente vencimiento del plazo sin que se hubiere agotado el presupuesto en su totalidad, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente plasmadas".

5. Que, el municipio de Cúcuta en fecha 22 de Abril del 2024, procedió a firmar el convenio interadministrativo Nro. 01765 entre LA POLICÍA NACIONAL,

cuyo objeto contractual corresponde a: LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, SE COMPROMETEN EN EL ÁMBITO DE SUS PRECISAS COMPETENCIAS, AUNAR ESFUERZOS, PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD 3412 de 2023, y las partes de mutuo acuerdo y bajo la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad autorizan y viabilizan la suscripción el Acta de inicio No del Contrato, con fecha 23 de abril de 2024.

6. Que habida cuenta, que como requisito sine qua non, para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual relacionado anteriormente, se requiere contar con el servicio de GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MECUC EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA y que el recurso contratado se encuentra amparado bajo la figura de reserva presupuestal, se procedió a reanudar la ejecución del contrato No. 3412 de 2023, persistiendo la necesidad de prorrogarlo de acuerdo a la forma de pago establecida en las condiciones iniciales.

7. Que el día 23 de abril de 2024 se Modificó la cláusula SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN quedando el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios como monto agotable, esto es, hasta agotar el presupuesto y/o hasta el 31 de diciembre del año de vigencia de la reserva presupuestal constituida, esto es el 31 de diciembre de 2024.

8. Que teniendo en cuenta la ejecución real y financiera del contrato, se evidencia que el mismo se encuentra con una ejecución mayor al 60%, conforme a los balances financieros e informes de ejecución presentados por el contratista CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE S.A.S, identificado con NIT. 900.393803-8, representada legalmente por: MARIO JOSUÉ SANDOVAL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.200.664.

9. Teniendo en cuenta que el presupuesto está próximo a agotarse y que el presente contrato se encuentra en ejecución, desde LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, surge la necesidad de adicionar el valor del presente contrato, mientras se adelanta un nuevo proceso contractual durante la actual vigencia a efectos de poder seguir cumpliendo con las obligaciones misionales inherentes a este despacho en virtud del convenio interadministrativo Nro. 01765 entre LA POLICÍA NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, cuyo objeto contractual corresponde a: LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – SECCIONAL DE TRÁNSITO Y

TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, SE COMPROMETEN EN EL ÁMBITO DE SUS PRECISAS COMPETENCIAS, AUNAR ESFUERZOS, PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER), PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

10. Que, conforme a la ejecución presentada durante los meses de abril y mayo del año 2024, se estima conveniente adicionar el valor de Doscientos Cincuenta Millones de pesos (250.000.000) incluido IVA y demás impuestos a los que haya lugar, a presupuesto agotable conforme la necesidad del servicio.

11. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que:

"(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)".

12. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)".

13. Conforme a lo establecido en Sentencia C 300 de 2012, se expone que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

14. Que el ARTÍCULO 209 de la constitución política, establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

15. Que, el presente adicional en valor No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

16. Que, una vez revisados los puntos expuestos anteriormente, la Secretaría Tránsito y Transporte de Alcaldía de San José de Cúcuta, considera viable y necesaria jurídicamente la suscripción de la presente adición soportada en el presente concepto jurídico.

CONCLUSION:

Revisada La necesidad de adicionar el contrato inicial, se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es VIABLE JURIDICAMENTE la suscripción de la Adición 01 al contrato de Prestación de Servicios N° 3412 del 2023 entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE S.A.S., identificado con NIT N° 900.393.803-8 representada legalmente por MARIO JOSUÉ SANDOVAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.200.664, con capacidad para celebrar la presente modificación, cuyo objeto corresponde a *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRUA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MECUC EN LAS DIFERENTES VIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.*

Sin otro en particular,

MARILIN ASCANIO

MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO
ABOGADA ESTRUCTURADORA JURÍDICA
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE